

Asunción, 17 de Diciembre del 2025.-

**Nota D.O.C Nº: 355/2025**

**Doctor**

Agustín Encina Pérez, Director Nacional  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**PRESENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la observación realizada a través del SICP referente a la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2024 "Contratación de Seguros Generales-Plurianual" (ID N° 452.874) .En ese contexto, en relación a las observaciones, que pasamos a responder:

1. Se observa que en Dictamen técnico y legal suscripto por el administrador de contrato y el Dictamen de la UOC remitido, establecen el art. 65 y 67 a fin de realizar las modificaciones pertinentes, por lo que se genera ambigüedad al argumentar por cuál de los dos artículos la convocante pretende realizar su ampliación de monto.-

**Respuesta:** La ampliación de monto proyectada no se sustenta en un solo artículo de la Ley N.º 7021/22, sino en la aplicación conjunta y complementaria de los artículos 65 y 67, por lo que no existe contradicción ni ambigüedad en los dictámenes emitidos.

En primer lugar, el artículo 65, inciso b), reconoce como derecho de la contratante la facultad de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Esta atribución habilita a la administración a disponer la ampliación contractual cuando resulte necesario para garantizar la continuidad, eficiencia o cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder, de existir mérito para ello.

Por su parte, el artículo 67 regula el procedimiento y las condiciones bajo las cuales deben formalizarse dichas modificaciones. En este sentido, establece que toda modificación contractual, sea unilateral o por acuerdo de partes, debe instrumentarse por escrito, contar con la autorización correspondiente mediante acto administrativo y estar basada en un dictamen fundado del administrador del contrato, siendo además suscrita por la máxima autoridad.

Asimismo, el citado artículo 67 fija los límites y requisitos de la modificación, disponiendo que los convenios modificatorios solo podrán otorgarse al mismo contratista cuando deriven de circunstancias imprevistas, no otorguen condiciones más ventajosas que las originalmente pactadas y no superen, en forma conjunta o separada, el veinte por ciento (20%) del monto y plazo original del contrato.

En consecuencia, la ampliación de monto se apoya en el artículo 65 como fundamento jurídico que habilita la modificación por razones de interés público, y en el artículo 67 como norma que regula su formalización, alcance y límites, resultando ambos plenamente aplicables y complementarios al caso.



*Antima Roa Sánchez*  
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones  
Dirección Nacional de Migraciones

*Dirección Operativa de Contrataciones*

2. Se observa que la convocante incorpora la descripción de bienes que no se encuentran contemplados en el contrato inicial, así como variaciones en los precios respecto de dicho contrato. En ese sentido, se recuerda a la Convocante que, de pretender realizar una modificación al contrato inicial, deberá remitir el antecedente de la estimación de precios correspondiente, así como el Dictamen de estimación de costos.

**Respuesta:** Se deja constancia que en el Dictamen de la UOC de fecha 27/11/2025 se contempla la estimación referida a la diferencia de los precios unitarios. Al respecto, corresponde aclarar que la cotización vinculada al prorrateo de la cobertura de la póliza se efectúa en función de la vigencia del endoso, la cual será de setenta y cuatro (74) días.

En el Contrato N.º 41/2024, el precio unitario fue estimado tomando como base una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días. No obstante, en el caso de la ampliación, el precio unitario no tiene carácter mensual, sino que se establece por unidad, lo que modifica el criterio de comparación directa con el contrato original.

Por su parte, en el Contrato N.º 41/2025, la estimación del precio se realiza considerando el período total comprendido desde la firma del contrato hasta el 31/12/2025, aplicándose dicho cálculo de manera integral para toda la vigencia contractual.

3. Se indica a la convocante que el monto establecido en su dictamen según porcentaje indicado varía al realizar el cálculo correspondiente, esto, teniendo en cuenta que la misma debe utilizar todos los decimales a fin de evitar diferencias de cálculo.

**Respuesta:** Mencionamos que el monto del porcentaje con todos los decimales es de 19.2120482752 %.-

4. Se Recuerda a la convocante que en caso de mencionar un artículo específico, deberá marcarlo correspondiente en el SICP, indicando que la gestión se realizara conforme a dicho artículo.

**Respuesta:** Mencionamos que hemos subsanado lo observado.-

5. Se visualiza que el convenio modificatorio remitido no cuenta con fecha correspondiente. No obstante, se recuerda a la convocante tener en cuenta lo establecido en el art 182 y siguientes de la Resolución N.º 230/2025, en caso de corresponder lo dispuesto en el art. 65.

**Respuesta:** Mencionamos que el monto del porcentaje con todos los decimales es de 19.2120482752 %.-

En ese contexto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado las observaciones; por tanto, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.-

  
Abg. *Latina* B. Roa Sánchez, Directora  
Dirección Operativa de Contrataciones  
Dirección Nacional de Migraciones